

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.007

DERECHOS Y TASAS POR ESTANCIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA BENEFICENCIA INSULAR.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 139, en relación con los artículos del 20 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote establece la presente Ordenanza Reguladora de Derechos y Tasas por estancia y prestación de servicios en el Hospital Insular y en la Residencia de Ancianos.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios, en el Hospital Insular y en la Residencia de Ancianos, siguientes:

- a) La hospitalización de enfermos y heridos.
- b) La hospitalización de los accidentados en el trabajo.
- c) Las intervenciones quirúrgicas.
- d) Los análisis y servicios especiales.
- e) Las radiografías y radioscopias.
- f) Los servicios de maternidad.
- g) La estancia en la Residencia de Ancianos.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, reciban y en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

5.1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

5.2. Las personas incluidas en los Padrones de la Beneficencia de cualquiera de los municipios de la Isla.

5.3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

5.4. Las personas indigentes atendidas en el Hospital Insular o Residencia de Ancianos, cuya residencia en la Isla de Lanzarote sea superior a dos años.

5.5. Cuando la suma de los ingresos mensuales de la persona internada en la Residencia de Ancianos o el Hospital Insular, por todos los conceptos no supere las 55.000 pesetas, ésta sólo vendrá obligada a satisfacer al Cabildo Insular de Lanzarote por estancias y servicios prestados de toda clase, hasta un máximo de 80% de sus ingresos cada mes, corriendo la diferencia a cargo de la persona o Entidad a que legalmente corresponda.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según el tipo y prestación del servicio, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:

Artículo 7º. TARIFA.

Las tarifas aplicables por los servicios que se presten en el Hospital Insular y en la Residencia de Ancianos, a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

PESETAS

TARIFA I: ESTANCIAS DIARIAS EN EL HOSPITAL INSULAR

1. Una cama en Unidad Geriátrica de Agudos y media estancia	15.800
2. Una cama en la Unidad Geriátrica de larga estancia	10.100
3. Una cama quirúrgica por paciente día o fracción	10.000

En estos servicios están comprendidos la prestación de farmacia, medios de diagnóstico y la asistencia médica.

TARIFA II. SERVICIOS EXTERNOS DEL HOSPITAL INSULAR

1. Consultas externas	4.000
1.1. Mayores de 65 años	gratuito
1.2. Revisiones durante 15 días siguientes	gratuito
1.3. Revisiones entre los días 15 y 30 de la primera consulta	2.000

Después de los 30 días se considera primera consulta.

2. Servicio de urgencia:		Potasio	800
2.1. Toma de presión arterial	500	Pregnóstico	1.500
2.2. Inyección hipodérmica, intramuscular e intradérmica.....	300	4.3. Hematología:	
2.3. Inyección endovenosa	500	Células	1.200
2.4. Cateterismo uretral (sin incluir material)	1.500	Plaquetas.....	500
2.5. Lavado de estómago	3.000	Tiempo Protrombina.....	1.200
2.6. Curación pequeña.....	750	Tiempo Cefalina	1.000
2.7. Curación grande	1.500	Tiempo Hemorragia	500
2.8. Puntos de sutura	1.500	Tiempo Coagulación	500
2.9. Dilatación de abscesos	1.500	Fibrinógeno	1.200
2.10. E.K.G.....	1.000	Grupo sanguíneo	1.000
3. Servicio de Radiología:		4.4. Bioquímica (encimas):	
3.1. Estudio gastroduodenal	11.000	GOT.....	800
3.2. Tórax	4.000	GTP	800
3.3. Raquis.....	4.000	Fosfatasa ácida total	1.000
3.4. Cráneo, senos, manos, tobillos y rodillas	3.000	Fosfatasa prostática	1.000
3.5. Caderas y pelvis	4.000	CK-NAC.....	1.000
3.6. Urografía	13.200	CK-MB.....	1.000
3.7. Placa 24 x 30	3.000	LDH.....	1.000
3.8. Placa 30 x 40	4.000	Gamma-GT.....	800
3.9. Placa 35 x 43	4.000	Amilasa.....	1.000
(Si las placas son de dos proyecciones aumenta su importe en un 50%).		Fosfatasa Alcalina	800
3.10. Colecistografía	5.500	Bioquímica Química, Bilirrubina total.....	800
3.11. Colangiografía	7.700	Bilirrubina directa	800
3.12. Uretrografía	5.500	Colesterol total	500
4. Servicio de Análisis:		Colesterol HDL	500
4.1. Microbiología:		Colesterol LDL.....	500
Coprocultivos	4.000	Triglicéridos	500
Cultivos	2.700	Ácido Urico	500
Uro cultivos	1.500	Urea	500
Antibiograma.....	1.000	Glucosa.....	500
Parásitos	1.500	Creatinina	500
Eosinofilia nasal	600	Cloruros.....	500
4.2. Orina:		Sodio.....	800
Orina y sedimento	1.200	Potasio	800
Sodio.....	800	Calcio	600
		Fósforo inorgánico	600
		Litio	1.500

Albúmina.....	500	Teofilina.....	2.500
Proteínas totales.....	500	HIV	2.500
Bioquímica Serología:		Drogas de abuso (Orina)	2.500
PCR	1.000	5. Ecografía:	
ASLO	1.000	5.1. Obstetricia	5.500
F.R.	1.000	5.2. Cardiología	5.500
Pr PR	1.000	5.3. Abdominal	6.600
Aglut. Toxoplasmosis.....	2.500	6. Otros servicios:	
Aglut. Rubeola	2.500	6.1. Planificación familiar	2.000
Aglut. S. Tiphy O	800	(Servicio que presta el C.P. Familiar).	
Aglut. S. Tiphy H	800	6.2. Adolescentes hasta 20 años	gratuito
Aglut. S. Paratiphy A	800	El Centro de Planificación Familiar podrá proveer de forma gratuita, anticonceptivos de barrera a los adolescentes que lo precisen.	
Aglut. S. Paratiphy B.....	800	7. Uso del quirófano:	
Hierro	800	7.1. ... Por cada intervención de una hora o fracción	11.000
4.5. Pruebas especiales, Aclaramiento de creatinina:		7.2. Gastos ocasionados, tales como medicamentos, oxígeno, etc., por intervención	7.000
Creatinina en sangre	500	Las especialidades no recogidas en las tarifas de la presente Ordenanza, se cobrarán con arreglo a lo estipulado por el Colegio Médico.	
Creatinina en orina	500	Tarifa III. Residencia de Ancianos.	
Diuresis horas, volumen minuto, Fun. R.500		1. La estancia diaria en la Residencia de Ancianos será de 5.000 pesetas.	
Pruebas esp. tolerancia glucosa.....	2.000	2. La asistencia hospitalaria de los internados tributarán conforme a las tarifas ya señaladas que rigen para el Hospital Insular.	
Pruebas esp. Líquidos función: Pleural, ascítico, sini-		3. Los ancianos ingresados en la Unidad de Larga Estancia, CANTOU y Residencia de Ancianos deberán abonar el 75% de su pensión como contribución a los gastos de mantenimiento del servicio.	
vial:		Artículo 8º. SOLICITUD DE PRESTACION DEL SERVICIO.	
Proteínas	500	Solicitud de prestación de servicio en la Residencia de Ancianos.	
Glucosa.....	500	Para solicitar ingreso en la Residencia de Ancianos el interesado o su representante legal, presentará una instancia en el Departamento de Trabajo Social de la Unidad de Geriatría. La adjudicación de las plazas se hará por el equipo técnico de dicha unidad, que se reunirá una vez por semana o al menos una vez al mes. Dicha adscripción se hará siguiendo los siguientes criterios:	
LDH.....	1.000	Antigüedad en la solicitud.	
Pruebas esp. Heces:		Necesidad o riesgo social.	
Hemorrágias ocultas	1.000		
Principios inmediatos	1.500		
Mantoux	1.000		
4.6. Pruebas especiales (informes):			
Ferritina, IgE total, T4 libre, TSH:			
Alfa Fetoproteína y CEA.....	2.500		
Estudio Hierro: Ferritina + Hierro + CFH.4.500			
Proteinograma	2.500		
Capacidad fijación hierro (c.F.H.).....	1.500		
Eosinofila nasal	600		
Hierro	800		
Test de Clamidias	2.500		
Hemoglobina Glicoalada.....	1.500		

Situación de incapacidad o enfermedad.

A tal efecto existirá la correspondiente lista de espera.

Artículo 9º. Cuando en el Hospital Insular, ingresen enfermos sin hallarse provisto de la documentación a que se refiere el artículo anterior, al haber sido declarados de ingreso urgente por el personal facultativo del Establecimiento, la Administración de éste notificará al interesado o persona que legalmente la represente, la obligación de presentar la documentación correspondiente en el plazo de OCHO DIAS, a contar desde el día del ingreso, o en el momento de su alta si ésta se produce antes de transcurrir dicho plazo, a cuyo fin deberá hacerse la oportuna notificación en la que de modo explícito se hará constar que si en dicho plazo no se presentan tales documentos se entiende que el enfermo renuncia a los beneficios que puedan corresponderles por situación económica y se aplicará la tarifa máxima prevista en la Ordenanza.

Si los enfermos tuviesen residencia en otra provincia, el plazo de ocho días, al que se ha hecho referencia, se ampliará a quince.

Igual criterio se aplicará a los hospitalizados por cuenta de la Seguridad Social, cuando les hubieren expirado los beneficios del Seguro de Enfermedad.

Artículo 10º. Toda autoridad que interese u ordene, con facultades para ello, el ingreso de algún enfermo o herido en el Hospital Insular, lo hará mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular, o persona en quien delegue, indicando a la vez quién se hace cargo del abono de las estancias y demás gastos que occasionen.

Artículo 11º. El ingreso en el Hospital Insular y en aquellos Establecimientos con los que se haya concertado la prestación de servicios, se verificará con arreglo a los Reglamentos Especiales de los mismos, a los acuerdos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y a los contratos establecidos.

La Corporación puede acordar, cuando lo estime oportuno, la celebración de Conciertos con particulares, Entidades o Corporaciones para la utilización y prestación de los servicios que son objeto de esta Ordenanza.

Artículo 12º. Los enfermos alojados en el Hospital Insular así como los pacientes de consultas externas, podrán ser atendidos por el personal del Hospital Insular o por médicos libres, a su elección, en cuyo caso, satisfarán directamente los honorarios de los profesionales en la forma que convenga sin perjuicio de abonar los derechos establecidos en la presente Ordenanza, reservándose el Cabildo la potestad de poner condiciones adicionales en beneficio de los enfermos o pacientes.

Igualmente podrán ser intervenidos quirúrgicamente, en las mismas condiciones aunque no lo sean por el Titular del Hospital Insular.

En ningún caso, el personal colegiado de este Cabildo, sean funcionarios, laborales o contratados, que prestan servicios en el Hospital Insular, percibirán honorarios por asistencia a funcionarios de esta Corporación, enfermos de la Beneficencia o de la Seguridad Social ingresados por el propio Hospital y particulares sobre las tarifas a que se refiere el artículo 6º.

Si el personal técnico del hospital (médicos y A.T.S.) fuere requerido por facultativos ajenos al Centro para asistencia a sus pacientes, en horas que no sean las de su jornada de trabajo, percibirán el 10% de los honorarios que se devenguen por tal concepto.

Artículo 13º. DEVENGO Y PAGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 14º. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán, como ha quedado reflejado, la prestación de los servicios de que se trate.

2. El importe de la Tarifa se cobrará, por la Administración del Hospital Insular, practicándose por ésta mensualmente las liquidaciones que se deriven de la aplicación de tales tarifas, o en su caso, serán los servicios de Recaudación de la Corporación los que se harán cargo del cobro de las mismas.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Insulares en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

4. En la liquidación de los honorarios de los profesionales, sin contrato con el Cabildo, se retendrá a favor del Cabildo Insular de Lanzarote un veinte por ciento, siempre que no haya utilizado el quirófano, que corresponde un quince por ciento como premio de administración y cobranza y un cinco por ciento por utilización de las instalaciones y dependencias del Hospital Insular.

5. La totalidad de lo recaudado por la Administración del Hospital Insular se ingresará en la Depositoria de Fondos de la Corporación y se contabilizará por la Intervención del Cabildo, dándole el destino final específico determinado en el Presupuesto Ordinario.

Artículo 15º. INFRAACCIONES Y SANCIONES.

1. Todos los devengos causados en el Hospital Insular y en la Residencia de Ancianos, si no se hicieren oportunamente efectivos en la Administración del mismo, se formalizarán por ésta y serán cobrados por el procedimiento de apremio previo Decreto de la Presidencia.

2. Se considera defraudación, la omisión o falseamiento de datos por los usuarios de los servicios que regulan esta Ordenanza con el fin de eludir el pago de los Derechos y Tasas que la misma establece, y como tal defraudación se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones de la Ley de Régimen Local.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 16º. DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

En todo lo no previsto en la Presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la legislación de Administración Local y Legislación Sanitaria existente al respecto.

Artículo 17º. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día primero de Enero de 1995, considerándose aprobada definitivamente, transcurridos TREINTA DIAS de la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Arrecife.

EL PRESIDENTE, Enrique Pérez Parrilla, firmado.

3.361

EXCMO. AYUNTAMIENTO LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

3.008

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

HACE SABER:

Que, por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE LA CALLE COVADONGA NUMERO QUINCE, se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expediente número 97/16/392) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de GARAJE, en la calle Covadonga, número quince.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 30, apartado a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan aducir sus reclamaciones por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de DIEZ DIAS, durante los cuales y en horas de diez a catorce (martes y jueves), podrá ser examinado el expediente en la Sección de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

la Sección de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Jorge Rodríguez Pérez, firmado.

2.931

EDICTO

3.009

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

HACE SABER:

Que, por DON ROBERTO TAVIO BERMUDEZ, se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expediente número 97/16/245) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de CAFETERIA CON DOS MAQUINAS RECREATIVAS TIPO B, en el Centro Comercial Las Arenas, Local T-6.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 30, apartado a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan aducir sus reclamaciones por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de DIEZ DIAS, durante los cuales y en horas de diez a catorce (martes y jueves), podrá ser examinado el expediente en la Sección de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Jorge Rodríguez Pérez, firmado.

2.655

EDICTO

3.010

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

HACE SABER:

Que, por DOÑA MARIA CONCEPCION QUINTANA BATISTA Y DOÑA MARIA INES ARAÑA FALCON, se ha presentado en estas Oficinas Municipales